



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	<b>AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 280/2024</b>
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ROSENDO PALACIOS BECERRA
DEMANDADO	SERBANA DE URABÁ S.A.S. Y AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.
RADICADO	05045 31 05 001 <b>2022 00161 00</b>
INTEGRADA AL CONTRADICTORIO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
TEMAS Y SUBTEMAS	DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES
DECISIÓN	CORRE TRASLADO DE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.

A través de memorial allegado el 06 de junio de 2023, el demandante a través de su apoderado judicial, manifiesta desistir de la totalidad de pretensiones de la demanda, tal cual como lo permiten los artículos 314 y 316 del Código General del Proceso y como consecuencia, dar por terminado el presente proceso.

Ante dicha manifestación y una vez verificado que el abogado de la parte actora cuenta con disposición del derecho en litigio, debido a la facultad expresa para desistir que se le otorgó mediante el respectivo poder especial<sup>1</sup> y de conformidad con el Numeral 4 del Artículo 316 del Código General del Proceso, al interior del proceso, **SE CORRE TRASLADO DEL ESCRITO DE DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES**, por el término legal de tres (03) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto por estado, para que las demandadas SERBANA DE URABÁ S.A.S. Y AGRÍCOLA SARA PALMA S.A. y la integrada al contradictorio la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, se manifiesten lo que a bien les parezca.

Link de acceso al expediente digital: [05045 31 05 001 2022 00161 00](https://www.cjg.cj.gov.co/05045310500120220016100)

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

<sup>1</sup> Folio 14, archivo 01, expediente virtual

**Luz Stella Labrador Avendaño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 001**

**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f57fd525cd5b1763afb4a2d59c9e435f8fad96cfc5cdf70e09a2be186dfcc57**

Documento generado en 03/04/2024 04:38:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**